



JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA

ABOGADO ESPECIALISTA

Doctor(a).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS (REPARTO).

E.

S.

D.

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

DEMANDANTE: JOSÉ MILLER MURIEL

**DEMANDADO: OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
CLARENA FALCÓN VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

REF. PODER

Yo, **JOSÉ MILLER MURIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.005.976 de San Martín (Meta), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.205.875 expedida en Leticia y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.421 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de **Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas**, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, respecto del inmueble denominado "FINCA SAN ISIDRO", ubicado en el Km 11, Centro Poblado Tacana, jurisdicción del municipio de Leticia, Amazonas, con una extensión aproximada de 7.770 m², adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado el 9 de abril de 2013

El proceso será promovido contra OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.890.275 de Tarapacá, contra los herederos determinados e indeterminados de la señora CLARENA FALCÓN VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 40.180.288 de Tarapacá, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, sin perjuicio de las demás personas que deban ser vinculadas de acuerdo con la información registral del inmueble.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

Mi apoderado queda facultado para presentar, adicionar, aclarar, corregir y reformar la demanda; solicitar y aportar pruebas; solicitar testimonios, inspecciones judiciales, dictámenes periciales y oficios; recibir notificaciones; presentar memoriales; interponer y sustentar recursos; conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder; solicitar medidas cautelares; adelantar las actuaciones necesarias para el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas; asistir a audiencias y diligencias; solicitar copias y acceso al expediente y, en general, ejercer todas las facultades necesarias para la adecuada representación y defensa de mis derechos e intereses, conforme a la ley.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.


JOSÉ MILLER MURIEL

C.C. N° 86.005.976 de San Martín (Meta)

Acepto el poder

JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA

C.C. N° 1.121.205.875 de Leticia.

T.P N° 283.421 del C.S. de la J.

Email: jfmorenobarbosa@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Leticia - Amazonas

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado ante mi Notaria Única del Circulo de Leticia-Amazonas, personalmente por **MURIEL JOSE MILLER**

quien exhibio la **C.C. 86005976**

Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Memorial dirigido a:

Leticia, Amazonas 2026-08-12 15:52:38


CLARA ELENA ZABARAIN URBINA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA



JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA

ABOGADO ESPECIALISTA

Doctor(a).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS (REPARTO).

E.

S.

D.

Ref. Solicitud de Amparo de Pobreza

JOSÉ MILLER MURIEL, mayor de edad, domiciliado(a) y vecino(a) de Leticia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 86.005.976 de San Martín (Meta), actuando en nombre propio; Por medio del presente escrito me permito con todo respeto solicitarle, se me conceda Amparo de Pobreza, contemplado en el código General del Proceso, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un Abogado que me represente.

La anterior solicitud la hago con el fin de que su honorable despacho, al momento de admitir la demanda que presenta mi apoderado el abogado **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.205.875 de Leticia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 283.421 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo - Seccional Amazonas**, me conceda el amparo de pobreza.

De igual forma, señor Juez, al no contar con recursos económicos, solicito con todo respeto la no exigencia del pago del arancel judicial establecido en la Ley 1653, del 15 de julio de 2013., dado que se encuentra en una de las excepciones establecidas en el artículo 5 de la Ley mencionada anteriormente.

"ARTÍCULO 5°. Excepciones (...)

(..) Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenadas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba. (...)"

La presente se hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la misma.

Atentamente,


JOSÉ MILLER MURIEL

C.C. N° 86.005.976 de San Martín (Meta)